



ACUERDO N° 158/2021

En sesión ordinaria de 22 de diciembre, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 26 de junio de 2021, la Corporación Educacional Los Nogales, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación de la especialidad técnico profesional de “Enfermería” con mención “Enfermería” en el Liceo Politécnico Los Nogales, de la comuna de Angol, establecimiento que imparte el nivel de educación media formación diferenciada técnico-profesional.
2. Que, a través de la Resolución Exenta N°1424, de 1 de octubre de 2021, de la Secretaría, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención, considerando que en el territorio en el que se sitúa el solicitante existirían cuatro establecimientos que impartirían la especialidad técnico-profesional de “Atención en Enfermería” en las comunas de Angol, Renaico, Collipulli y Los Sauces, no pudiendo además comprobarse, con los antecedentes allegados por el sostenedor, la calidad de “innovador” del proyecto educativo del establecimiento solicitante, según lo prescrito por el artículo 16, letra b) del Decreto Supremo.
3. Que, ante el rechazo de la solicitud, se interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°1424 de 2021 de la Seremi.
4. Que, a través de la Resolución Exenta N°5781 de 10 de noviembre de 2021, de la Subsecretaría de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto.
5. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1508, de 24 de noviembre de 2021, de la Secretaría, se remitió tanto la Resolución Exenta N°5781 de 2021, de la Subsecretaría de Educación, como los antecedentes que fundan la solicitud, al Consejo Nacional de Educación, siendo cargados en la plataforma electrónica dispuesta para tales efectos por este organismo, con fecha 25 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 inciso tercero del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia. De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.*



2. Que, por medio de la Resolución Exenta N°5781 de 2021, de la Subsecretaría de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto, basado en un informe elaborado por la División de Educación General de tal Subsecretaría. El informe sostuvo, respecto del proyecto educativo institucional del establecimiento, lo siguiente:
“...dentro de los sellos de su proyecto educativo institucional (PEI) se destaca formar estudiantes emprendedores, además que tengan un sello cultural y artístico en el sentido de la tradición y la ancestralidad de la Región.
Asimismo, señala como principios y sellos con respecto a la especialidad de Atención en Enfermería, la cual se pretende implementar, tiene las siguientes innovaciones. Orientación en Salud Rural y Medicina Intercultural mapuche. Esto además se relaciona con el convenio de cooperación que mantiene con la Comunidad Mapuche Lorenzo Colipi Lincoleo y Antonio Ancamilla, Sector II de Ipinco Bajo, comuna de Purén.
Además cuenta con los requerimientos técnicos y una propuesta educativa que incorpora activamente a la comunidad.
Por tanto, debe considerarse las dos características para determinar si el proyecto educativo es diferente a los ofrecidos en el territorio. En este sentido se puede determinar que no hay, en un radio cercano, establecimientos gratuitos que ofrezcan un enfoque intercultural a dicha especialidad técnico-profesional...” (sic).
3. Que, en virtud de la evaluación anterior, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta que acogió el recurso jerárquico.
4. Que, de los datos indicados, contrastados con los del Departamento de Estudios del Ministerio de Educación, consta que además de los establecimientos de otras comunas que la Seremi identifica en el territorio que imparten la especialidad pretendida, existe otro más en la comuna de Angol (el Liceo Técnico Juanita Fernández Solar). Al respecto, el documento citado de la División de Educación General señala que el único establecimiento comparable al del solicitante es el otro que imparte la especialidad requerida en la comuna de Angol. Lo anterior habida cuenta de la “distancia” entre el solicitante y los demás del territorio que imparten tal especialidad, ubicados en Renaico (a 19 km “lineales” del requirente), Los Sauces (a 23 km “lineales” del requirente) y Collipulli (a 28 km “lineales” del requirente), sobre las que, sin embargo, no se profundiza para estimar eventuales dificultades que pudieran dar luces sobre la decisión comparativa adoptada (por ejemplo, frecuencia o dificultad para acceder al transporte público). Ahora bien, si es que se compararan los dos establecimientos de la comuna de Angol que imparten la especialidad aludida, en efecto el Liceo Juanita Fernández Solar no tiene los elementos de “Orientación en Salud Rural y Medicina Intercultural Mapuche”, pero ellos tampoco forman parte del proyecto educativo de la solicitante, sino que son elementos que el recurso jerárquico interpuesto hizo presente, sin que pueda asegurarse que representan la visión pedagógica del establecimiento.
5. Que, de esta manera, no puede afirmarse la exclusividad del establecimiento en cuanto a los elementos innovadores que se aluden, al no formar parte del proyecto educativo presentado a efectos del otorgamiento de la subvención, y al no poderse justificar una reducción territorial, por falta de antecedentes, en los términos establecidos en el DS, que haga comparable al proyecto solicitante con el único otro que imparte la especialidad de “Enfermería” o “Atención de Enfermería”.
6. Que, por lo tanto, respecto de la eventual originalidad del proyecto analizado, no puede sino disentirse de la opinión de la Subsecretaría de Educación, puesto que ésta solo se ha limitado a constatar la presencia



de aquellos, pero sin evaluar su significación ni profundidad a la luz de la propuesta misma ni, suficientemente, en comparación con los demás proyectos del territorio.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. No ratificar la Resolución Exenta N°5781 de 2021, de la Subsecretaría de Educación, que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Educacional Los Nogales, sostenedora del Liceo Politécnico Los Nogales, interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°1424 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, que rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención para la creación de la Especialidad de “Enfermería” con mención “Enfermería” en el nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional del establecimiento.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvalho
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2068444-c0250e en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 29 de diciembre de 2021.

Resolución Exenta N° 272

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 25 de noviembre de 2021, mediante Oficio N°1508, de 24 de noviembre de 2021, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°5781 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo Politécnico Los Nogales, de la comuna de Angol;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°158/2021, respecto del Liceo Politécnico Los Nogales, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°158/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 158/2021

En sesión ordinaria de 22 de diciembre, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 26 de junio de 2021, la Corporación Educacional Los Nogales, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación de la especialidad técnico profesional de “Enfermería” con mención “Enfermería” en el Liceo Politécnico Los Nogales, de la comuna de Angol, establecimiento que imparte el nivel de educación media formación diferenciada técnico-profesional.
2. Que, a través de la Resolución Exenta N°1424, de 1 de octubre de 2021, de la Secretaría, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención, considerando que en el territorio en el que se sitúa el solicitante existirían cuatro establecimientos que impartirían la especialidad técnico-profesional de “Atención en Enfermería” en las comunas de Angol, Renaico, Collipulli y Los Sauces, no pudiendo además comprobarse, con los antecedentes allegados por el sostenedor, la calidad de “innovador” del proyecto educativo del establecimiento solicitante, según lo prescrito por el artículo 16, letra b) del Decreto Supremo.
3. Que, ante el rechazo de la solicitud, se interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°1424 de 2021 de la Seremi.
4. Que, a través de la Resolución Exenta N°5781 de 10 de noviembre de 2021, de la Subsecretaría de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto.
5. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1508, de 24 de noviembre de 2021, de la Secretaría, se remitió tanto la Resolución Exenta N°5781 de 2021, de la Subsecretaría de Educación, como los antecedentes que fundan la solicitud, al Consejo Nacional de Educación, siendo cargados en la plataforma electrónica dispuesta para tales efectos por este organismo, con fecha 25 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 10 inciso tercero del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia. De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.*
- 2) Que, por medio de la Resolución Exenta N°5781 de 2021, de la Subsecretaría de Educación, se acogió el recurso jerárquico interpuesto, basado en un informe elaborado por la División de Educación General de tal Subsecretaría. El informe sostuvo, respecto del proyecto educativo institucional del establecimiento, lo siguiente:

“...dentro de los sellos de su proyecto educativo institucional (PEI) se destaca formar estudiantes emprendedores, además que tengan un sello cultural y artístico en el sentido de la tradicionalidad y la ancestralidad de la Región.

Asimismo, señala como principios y sellos con respecto a la especialidad de Atención en Enfermería, la cual se pretende implementar, tiene las siguientes innovaciones. Orientación en Salud Rural y Medicina Intercultural mapuche. Esto además se relaciona con el convenio de cooperación que mantiene con la Comunidad Mapuche Lorenzo Colipi Lincoeo y Antonio Ancamilla, Sector II de Ipinco Bajo, comuna de Purén.

Además cuenta con los requerimientos técnicos y una propuesta educativa que incorpora activamente a la comunidad.

Por tanto, debe considerarse las dos características para determinar si el proyecto educativo es diferente a los ofrecidos en el territorio. En este sentido se puede determinar que no hay, en un radio cercano, establecimientos gratuitos que ofrezcan un enfoque intercultural a dicha especialidad técnico-profesional...” (sic).

- 3) Que, en virtud de la evaluación anterior, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta que acogió el recurso jerárquico.
- 4) Que, de los datos indicados, contrastados con los del Departamento de Estudios del Ministerio de Educación, consta que además de los establecimientos de otras comunas que la Seremi identifica en el territorio que imparten la especialidad pretendida, existe otro más en la comuna de Angol (el Liceo Técnico Juanita Fernández Solar). Al respecto, el documento citado de la División de Educación General señala que el único establecimiento comparable al del solicitante es el otro que imparte la especialidad requerida en la comuna de Angol. Lo anterior habida cuenta de la “distancia” entre el solicitante y los demás del territorio que imparten tal especialidad, ubicados en Renaico (a 19 km “lineales” del requirente), Los Sauces (a 23 km “lineales” del requirente) y Collipulli (a 28 km “lineales” del requirente), sobre las que, sin embargo, no se profundiza para estimar eventuales dificultades que pudieran dar luces sobre la decisión comparativa adoptada (por ejemplo, frecuencia o dificultad para acceder al transporte público). Ahora bien, si es que se compararan los dos establecimientos de la comuna de Angol que imparten la especialidad aludida, en efecto el Liceo Juanita Fernández Solar no tiene los elementos de “*Orientación en Salud Rural y Medicina Intercultural Mapuche*”, pero ellos tampoco forman parte del proyecto educativo de la solicitante, sino que son elementos que el recurso jerárquico interpuesto hizo presente, sin que pueda asegurarse que representan la visión pedagógica del establecimiento.
- 5) Que, de esta manera, no puede afirmarse la exclusividad del establecimiento en cuanto a los elementos innovadores que se aluden, al no formar parte del proyecto educativo presentado a efectos del otorgamiento de la subvención, y al no poderse justificar una reducción territorial, por falta de antecedentes, en los términos establecidos en el DS, que haga comparable al proyecto solicitante con el único otro que imparte la especialidad de “Enfermería” o “Atención de Enfermería”.
- 6) Que, por lo tanto, respecto de la eventual originalidad del proyecto analizado, no puede sino disentirse de la opinión de la Subsecretaría de Educación, puesto que ésta solo se ha limitado a constatar la presencia de aquellos, pero sin evaluar su significación ni profundidad a la luz de la propuesta misma ni, suficientemente, en comparación con los demás proyectos del territorio.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) No ratificar la Resolución Exenta N°5781 de 2021, de la Subsecretaría de Educación, que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Educacional Los Nogales, sostenedora del Liceo Politécnico Los Nogales, interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°1424 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, que rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención para la creación de la Especialidad de “Enfermería” con mención “Enfermería” en el nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional del establecimiento.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de La Araucanía.
- Liceo Politécnico Los Nogales.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2068886-f31327 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>